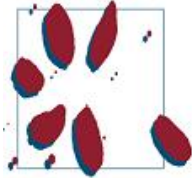


coordination européenne  
pour le droit des étrangers à vivre en famille

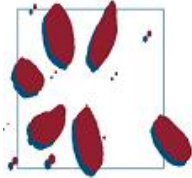
Derecho a la vida en familia de los extranjeros en la UE: Puntos Críticos  
Anexo al llamamiento a los candidatos a las elecciones 2014 al Parlamento Europeo  
*“Por el derecho a la vida en familia de los extranjeros en Europa”*

Un estudio de la Coordinadora Europea por el Derecho de los Extranjeros a Vivir en Familia pone de manifiesto una serie de dificultades recurrentes relativas a la reagrupación familiar en varios países de la UE

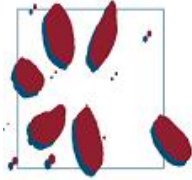
1. **El tiempo de espera** que supone el proceso de reagrupación a menudo excede los dos años; un tiempo injustificado teniendo en cuenta las adversidades que viven estas familias (deterioro de las relaciones interpersonales, problemas en la crianza de los hijos, problemas de salud, pérdida de trabajo en el país de origen, crisis económica, etc.) Además, la duración y la incertidumbre del proceso imposibilita la planificación de las actividades familiares (Ej.: inscripción en la escuela a principios de año). El procedimiento es demasiado largo en casi todos los países de la UE; creemos que debería reducirse a un año. La incertidumbre sobre la duración del proceso causa un gran malestar sin ninguna posibilidad de control por parte de las personas afectadas.
2. **Costes.** El proceso de reagrupación familiar puede resultar muy costoso, en proporción a los ingresos de los solicitantes. El coste guarda relación con la legalización y la traducción de documentos de vital importancia y de certificados que atestigüen los ingresos y las condiciones de vivienda. El coste debería ser proporcional a los ingresos del solicitante y deberían estandarizarse los criterios en todos los países de la UE para hacer asequible el derecho a vivir en familia.
3. **Las condiciones de vivienda** requeridas a los extranjeros extracomunitarios (Ej.: disponer de una habitación para cada hijo) exceden en muchos casos el criterio de capacidad y calidad que se exige a los autóctonos. Se trata, pues, de una verdadera discriminación.
4. **Los recursos financieros en términos de ingresos** frecuentemente no pueden ser demostrados por el/la reagrupante debido al predominio de empleos informales y de trabajo no declarado, especialmente en ciertos sectores y países. La severa crisis económica en Europa ha agravado el fenómeno de la economía sumergida en determinados sectores, incluidos los servicios personales. Proponemos que la evaluación financiera para la reagrupación familiar incluya todas las rentas del trabajo del solicitante.
5. **Las medidas de integración requeridas antes de la reagrupación** son discriminatorias y vejatorias cuando no existe posibilidad de cumplimiento por parte de las personas interesadas (Ej.: la necesidad de una comprensión básica de la lengua del país de acogida cuando no existen oportunidades reales de aprendizaje en el país de origen)



- 6. Investigaciones sistemáticas e invasivas antes y después de una boda.** Esta práctica está consolidándose en los países de la UE, especialmente cuando se trata de matrimonios mixtos (entre un autóctono y un cónyuge extracomunitario) con el objetivo de luchar contra los matrimonios de conveniencia. Las personas implicadas son convocadas en las oficinas municipales o en los consulados, son entrevistados por separado y se les pide que completen cuestionarios verificando sus intenciones y la realidad de su relación. Después del matrimonio, la investigación se realiza mediante visitas al domicilio de la pareja cuando se supone que ésta se encuentra en casa. Las diferencias de edad y/o de aspecto físico que algunas autoridades arguyen para impedir los matrimonios son especialmente vejatorias y además constituyen una intromisión en la vida privada de las personas. Por otra parte, hay que remarcar que estos condicionantes del matrimonio forman parte del ámbito privado y en ningún caso son competencia de los Estados. Lamentamos la falta de estadísticas en diferentes países de la UE que avalen los resultados de las investigaciones sobre matrimonios de conveniencia. Allá donde existen datos disponibles el problema parece tener muy baja ocurrencia y por ello la mayoría de parejas de buena fe no deberían ver vulnerado su derecho a la vida familiar bajo pretexto de la lucha en contra de un fraude de incidencia muy limitada.
- 7. La duración de la convivencia obligatoria con el cónyuge reagrupado,** sin ningún tipo de posibilidad a la separación o divorcio (exceptuando los casos de denuncia de abuso). Esta es una situación recurrente en algunos países que, frecuentemente, incluyen la verificación de la convivencia de hecho lo que supone una invasión traumática de la privacidad. Cuando la vida de una pareja se deteriora o se hace inviable, la convivencia forzosa (hasta 3 años en algunos países) para evitar la expulsión del país de acogida se convierte en un terrible instrumento de presión psicológica que puede desencadenar violencia doméstica. La obtención de un permiso propio de residencia por parte del cónyuge reagrupado es un instrumento indispensable para romper las cadenas y mantener los mecanismos de protección en caso de violencia.
- 8. Largas esperas para recurrir la denegación de matrimonio y/o la expulsión del cónyuge extracomunitario.** El periodo de espera para el recurso puede llegar fácilmente al año. Creemos que el procedimiento de expulsión del cónyuge extranjero no debería iniciarse antes de la resolución del recurso.
- 9. Las uniones de hecho registradas que no son equiparables al matrimonio** no siempre dan acceso al derecho a la reagrupación de la pareja, hijos/as u otros parientes. Creemos que es necesario estandarizar el tratamiento de estos casos, respetando el principio de no discriminación, el interés superior de los menores y el derecho a la libre circulación en la UE. La concesión de la reagrupación no necesariamente implica el reconocimiento del matrimonio. Creemos, por ejemplo, que los matrimonios entre personas del mismo sexo, que no están reconocidos por la mayoría de los Estados miembros, deberían tener acceso a la reagrupación familiar.



10. **Menores bajo custodia.** Puede ser difícil e incluso imposible reagrupar menores que están sujetos a formas atípicas de tutela (Ej.: la Kefala). Creemos que el principio del interés superior del menor obligaría a tomar en consideración la voluntad de los padres biológicos y del menor, así como la responsabilidad legal asignada al padre adoptivo.
  
11. **La prueba de filiación.** En ausencia de un certificado legal de nacimiento (por incapacidad de las administraciones locales), varios consulado europeos han adoptado el test de ADN como una práctica estandarizada para demostrar el parentesco. Esta es una práctica costosa para las familias que solicitan la reagrupación, puede retrasar aún más el proceso y causar serias repercusiones en la vida familiar. Además, es una intrusión violenta en la privacidad de la familia. Debería, pues, limitarse a los casos en los que no existe otra forma de establecer el parentesco o en aquellos donde el fraude es obvio. Por ello, los consulados deberían usar rutinariamente otros medios a su disposición para probar los lazos de parentesco.
  
12. **La regularización de los miembros con derecho a la reagrupación familiar** (cónyuge, hijos, etc.) que residen de forma irregular en países de la UE es muy difícil, o incluso imposible. Estas reagrupaciones de hecho son llevadas a cabo por las familias cuando se encuentran en situaciones de emergencia, sea en el país de origen o en el de acogida. Estas situaciones administrativas no reciben una respuesta efectiva y frecuentemente exigen procedimientos demasiado largos, complicados y sujetos a requisitos imposibles por parte del país de acogida. Estas situaciones son una clara evidencia de la ineficiencia de las políticas de entrada adoptadas por el país receptor que obligan a las familias a reagruparse sin autorización legal.
  
13. **Derecho de visita** por parte de familiares que residen en el país de origen. Actualmente, es prácticamente imposible para un padre, un/a hijo/a adulto/a o un hermano/a del residente obtener un visado para una visita corta. Esto tiene consecuencias muy serias pues priva a las familias extranjeras de un inestimable apoyo familiar en situaciones críticas (embarazo, enfermedad, separación o divorcio, etc.). La denegación del visado a un familiar es vivida por los afectados como una seria e injustificada intromisión en su privacidad y en su vida personal y familiar además de una injusta privación de apoyo efectivo en un momento de dificultad. Es posible y necesario buscar una solución razonable a esta situación.
  
14. **El trato favorable previsto para los refugiados** debería aplicarse a todos los casos, independientemente de la fecha en que se hubieran iniciado o establecido los lazos familiares.



coordination européenne  
pour le droit des étrangers à vivre en famille

\*

Insistimos, en ningún caso los requisitos administrativos deberían impedir el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar sino más bien facilitarlo y promoverlo. Las condiciones administrativas injustificadas y/o discriminatorias provocan en los extranjeros un sentimiento de hostilidad hacia la sociedad de acogida y contribuyen a la legitimación de diversas formas de injusticia y discriminación contra ellos, tanto por parte de los gobiernos como de la población autóctona.

La lucha contra el fraude nunca debería menoscabar un derecho fundamental. **Es extremadamente dañino establecer una sospecha sistemática de fraude.** La Unión Europea debe reconocer la presunción de buena fe por parte de los solicitantes.

**La protección sistemática del interés superior de los menores** debe establecerse como práctica rutinaria en todos los países, sin necesidad de tener que acudir a los tribunales de justicia para hacerla respetar.

El derecho a la vida familiar es un derecho universal. Su aplicación no debe estar sujeta a los avatares y coyunturas políticas de los Estados. Los Estados no tienen derecho a prohibir a los extranjeros extracomunitarios, que viven y trabajan legalmente en la UE, a casarse libremente con un cónyuge de su elección ni a impedir reagrupaciones con miembros de la familia que están a su cargo.

Bruselas, Mayo 2014

For CoordEurop  
Germano Gratto  
President

Rue du Boulet, 22  
1000 BRUXELLES  
[www.coordeurop.org](http://www.coordeurop.org)  
(14 Marzo de 2014)